



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (608) 592-7348.

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00179-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MELBA DOLORES ZAMBRANO PANTOJA	
DEMANDADO:	GUILLERMO IGNACIO ZAMBRANO PANTOJA	
DECISIÓN:	NO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y OTROS	

AUTO INTERLOCUTORIO N.º0222

Examinada la demanda de la referencia, primeramente, se observa que la misma fue acá remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad¹, en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso.

Esto por cuanto, en su momento, ante este estrado, las partes celebraron un acuerdo conciliatorio que fue aprobado en la audiencia celebrada el pasado 05 de agosto de 2.016, dentro del proceso ordinario por responsabilidad médica bajo el radicado 91-001-31-89001-2015-00206-00. Acuerdo tal, que en este momento es objeto de ejecución, de acuerdo con la petición interpuesta por la parte demandante.

Por lo tanto, ante tal escenario, y en atención de la citada norma, se tiene que la solicitud objeto de estudio que fue presentada por la señora Melba Dolores, debe tramitarse bajo el hilo de la causa ordinaria, del referido radicado (91-001-31-89001-2015-00206-00), teniendo de presente la citada norma dispuso que, en casos como el de marras,

¹ Mediante providencia del pasado 15 de agosto de 2.023, del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

"... el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo."

Razón por la que a la demanda tramitada deberá dársele dicho trámite, como ejecución del acuerdo conciliatorio aprobado dentro del proceso ordinario adelantado por esta judicatura, bajo el consecutivo 2015-00206-00, procediéndose a desarchivar el expediente, para continuar con lo correspondiente; lo que necesariamente derivara en la cancelación del número de radicación asignado a esta demanda².

Ahora bien, esclarecido lo anterior, y frente a la sustancia de la solicitud, se extrae que la demandante pretende que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra del señor Guillermo Ignacio Zambrano Pantoja, para obtener el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del indicado acuerdo conciliatorio aprobado por este Despacho.

Sin embargo, se avizora que la mentada conciliación se celebró entre las partes en litigio, conformadas por la señora Melba Dolores Zambrano Pantoja como demandante y por la Clínica de Especialistas del Amazonas, como demandada, en su momento representada legalmente por el señor Guillermo Ignacio Zambrano Pantoja; por lo que se torna improcedente emitir un mandamiento de pago en contra del señor Guillermo Ignacio, al carecer de legitimación en la causa por pasiva, pues la obligación perseguida fue contraída por la sociedad Limitada Clínica de Especialistas del Amazonas, como se dilucida del acta de la audiencia celebrada por el pasado 05 agosto de 2.016. Motivo este por el que el Despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo, hasta tanto se aclare y, de ser del caso, subsané tal situación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

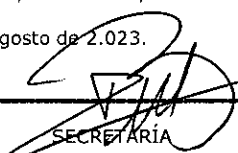
² 91-001-31-89001-2023-00179-00.

RESUELVE:

- 1º) ORDENAR EL DESARCHIVO** del expediente 91-001-31-89001-2015-00206-00, por conducto de la Secretaría de este Despacho.
- 2º)** Por Secretaría, trasládense y agréguese todos los documentos que conforman este expediente (2023-00173-00), al expediente bajo el radicado interno 91-001-31-89001-2015-00206-00.
- 3º)** Realizado lo anterior, por Secretaría, suprimase y elimínese del inventario de este Despacho, el consecutivo de esta causa (91-001-31-89001-2023-00179-00), dejando las anotaciones de rigor.
- 4º) ABSTENERSE** de librar el solicitado mandamiento ejecutivo.
- 5º)** En los términos del poder conferido y aportado al libelo, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, a la abogada MARÍA CONSTANZA PANESSO CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.946.580 y portadora de la T.P. No. 166.003 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>023</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>22</u> de agosto de 2.023.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
--